



El progreso
es de todos

Mincomercio

168

MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No. 1842

FECHA: Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 1062-031-1997
FECHA EXPEDIENTE: 07 de Abril del 1997
DEUDOR: **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE DRAGADOS Y OBRAS HIDRAULICAS S.A**
"COLDRAGADOS"
NIT: 800.049.306-2
DIRECCIÓN: EDIFICIO EL CONQUISTADOR LOCAL # 1 LAGUITO
CIUDAD: CARTAGENA (BOLIVAR)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1842
Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA
RESOLUCIÓN No. 00926 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996.**

La suscrita Coordinadora de la Oficina Asesora Jurídica Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las Resoluciones Ministeriales 0549 del 28 de Marzo de 2003 y 0620 del 9 de abril de 2003, y la Resolución 1020 del 11 de Junio del 2019.

CONSIDERACIONES

El Subdirector de Operaciones del Instituto Colombiano de Comercio Exterior "Incomex", hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución N° 00926 del 16 de Septiembre del 1996, declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE DRAGADOS Y OBRAS HIDRAULICAS S.A "COLDRAGADOS"** identificada con NIT No 800.049.306.2 estipulada en las garantías de reimportación N° 0671 del 04-02-1994, 0747 de 10-02-1994 y 3828 del 30-05-1994, por la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.966.148.964.00).**

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria el día 21 de Octubre de 1996, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 1062-031-1997 de fecha 07 de Abril del 1997, por medio del mandamiento de pago del 10 de Abril de 1997 se inició el cobro coactivo de la sanción referida.

Que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó a través del Curador *Ad-Litem* el día 02 de Noviembre de 2000, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para hacer exigible el pago de la obligación era hasta el 02 de Noviembre de 2005 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que, la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE DRAGADOS Y OBRAS HIDRAULICAS S.A "COLDRAGADOS"** identificada con NIT No 800.049.306.2.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 1062-031-1997 de fecha 07 de Abril de 1997, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE DRAGADOS Y OBRAS HIDRAULICAS S.A "COLDRAGADOS"** identificada con NIT No 800.049.306.2, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

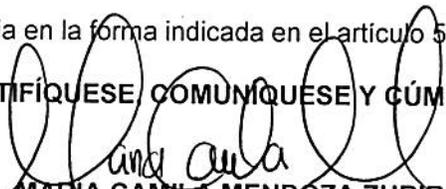
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo N° 022 del 16-04-1997, 229 del 15-02-2006 y 157 del 24-04-2009 decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE DRAGADOS Y OBRAS HIDRAULICAS S.A "COLDRAGADOS"** identificada con NIT No 800.049.306.2.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CAMILA MENDOZA ZUBIRIA
COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Yesid Javier Sarmiento Bahamon - Cont
Revisó y Aprobó: Maria Camila Mendoza Zúbaria

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20